

FEDERACION
PUERTORRIQUEÑA
DE CICLISMO

CONSTITUCION

EDICION ENMENDADA EL 26 DE MARZO DE 1998

Certificación

Esta Constitución fue aprobada el 16 de enero de 1988 y enmendada el 7 de noviembre de 1991 y el 26 de marzo de 1998 en Asamblea Extraordinaria convocada a esos efectos. En la primera Asamblea once personas tenían derecho al voto y ocho estuvieron presente. En la segunda Asamblea ocho personas tenían derecho a voto y siete estuvieron presente. Las enmiendas y su implementación fueron aprobadas por unanimidad.

Asistencia a la asamblea del 26 de marzo de 1998.

Junta de Directores

Sr. Héctor L. Ramos	Presidente	Voto
Sr. Alexis Cruz	Vice-Presidente	Voto
Sr. José González	Secretario General	Voto
Sr. Ismael Fuentes	Representate De Los Jueces	Voto

Delegados

Sr. José Espinosa	Bike Stop	Voto
Sr. Alexis Rivera	Comisión BMX	Voto
Sr. Pedro Lugo	Comisión MTB	Voto
Sr. Robert Torres	Ciclo Amigos	Voz
Sr. Orlando Cuadrado	Metropolitano	Voz
Sr. Candido Suárez	Carolina Cycling	Voz

Dado en San Juan de Puerto Rico el 26 de marzo de 1998.

Sr. José González
Secretario General

CAPÍTULO I: LA FEDERACIÓN

- ARTÍCULO 1.01 ORGANIZACIÓN
- 1.02 DEFINICIONES
- 1.03 DOMICILIO
- 1.04 FINES Y PROPÓSITOS
- 1.05 AFILIACIONES
- 1.06 PODERES

CAPÍTULO II: MIEMBROS

- ARTÍCULO 2.01 COMPOSICIÓN
- 2.02 REQUISITOS DE AFILIACIÓN O MEMBRESÍA DE INDIVIDUOS
- 2.03 REQUISITOS DE AFILIACIÓN O MEMBRESÍA DE LOS CLUBES Y COMISIONES DE MTB Y BMX
- 2.04 DERECHOS DE LOS CLUBES Y MIEMBROS
- 2.05 REPRESENTACIÓN DE LOS CLUBES ANTE LA FEDERACIÓN
- 2.06 PROCEDIMIENTO DE AFILICACIÓN, MEMBRESÍA Y ACCIONES DISCIPLINARIAS
- 2.07 DEBERES DE LOS MIEMBROS Y CLUBES
- 2.08 INTEGRACIÓN DE MIEMBROS A LA FEDERACIÓN
- 2.09 CUOTAS

CAPÍTULO III: ORGANISMO DE LA FEDERACIÓN

- ARTÍCULO 3.01 EN GENERAL
- 3.02 EL PLENO
- 3.03 PODERES DEL PLENO
- 3.04 DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PLENO
- 3.05 LA JUNTA DE DIRECTORES
- 3.06 LOS OFICIALES
- 3.07 LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS
- 3.08 LOS REPRESENTANTES NACIONALES E INTERNACIONALES
- 3.09 ORGANISMOS ESPECIALES
- 3.10 AUDITOR EXTERNO
- 3.11 EMPLEADOS
- 3.12 VACANTES EN LA JUNTA DE DIRECTORES

CAPÍTULO IV: ELECCIONES

- ARTÍCULO 4.01 EN GENERAL
4.02 FECHAS
4.03 CARGOS
4.04 TÉRMINO
4.05 ORDEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECCIONARIOS
4.06 MAYORÍA DE VOTOS

CAPÍTULO V: REGLAMENTOS

- ARTÍCULO 5.01 REGLAMENTOS

CAPÍTULO VI: MISCELÁNEAS

- ARTÍCULO 6.01 RECURSOS ECONÓMICOS
6.02 COLORES
6.03 BANDERA
6.04 ESCUDO
6.05 SELLO
6.06 USO DE LOS SÍMBOLOS

CAPÍTULO VII: ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

- ARTÍCULO 7.01 PROPUESTAS
7.02 MAYORÍA REQUERIDA
7.03 VIGENCIA

CAPÍTULO VIII: INTERPRETACIÓN

- ARTÍCULO 8.01 INTERPRETACIÓN

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES

- ARTÍCULO 9.01 DISPOSICIONES

CAPÍTULO I LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 1.01 ORGANIZACIÓN

La Federación Puertorriqueña de Ciclismo se organiza por tiempo ilimitado como federación deportiva privada, sin fines de lucro, y voluntaria, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Constitución.

ARTÍCULO 1.02 DEFINICIONES

Los siguientes términos, frases o siglas tendrán los significados que se indican a continuación, cuando se usen o se haga referencia a los mismos en esta Constitución.

- 1.02.1 FPC o FEDERACIÓN
FEDERACION PUERTORRIQUEÑA DE CICLISMO
- 1.02.1.1 CMTBPR
COMISION DE MOUNTAIN BIKE DE PUERTO RICO
- 1.02.1.2 ANBPR
ASOCIACION NACIONAL DE BICICROSS DE PUERTO RICO
- 1.02.2 COPUR
COMITE OLIMPICO DE PUERTO RICO
- 1.02.3 UCI
UNION CICLISTA INTERNACIONAL
- 1.02.4 COPACI
CONFEDERACION PANAMERICANA DE CICLISMO
- 1.02.5 PUR
SIGLAS QUE SIGNIFICAN PUERTO RICO EN EL DEPORTE OLIMPICO

1.02.6 PUERTORRIQUEÑO(A)

Aquella persona que poseyendo la ciudadanía de los puertorriqueños, tenga un vínculo sustancial con Puerto Rico por disfrutar de una o cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Haber nacido en Puerto Rico
- b) Que uno de los padres haya nacido en Puerto Rico
- c) Haber contraído matrimonio, siendo el conyuge, al momento de contraer dicho matrimonio, puertorriqueño(a), de acuerdo con la definición que en este artículo se hace.
- d) Haber residido, al momento de hacerse la determinación, por lo menos durante cinco (5) años en Puerto Rico.

1.02.7 BONA FIDE (DE BUENA FE)

Significa una persona puertorriqueña que, como propulsora, participante, entusiasta o auspiciadora, esté sirviendo efectivamente a la Federación, o a alguno de los clubes de la familia de la Federación, en cualquier momento y que no haya incurrido en actos que afecten la imagen de un buen ciudadano.

ARTÍCULO 1.03 DOMICILIO

Su domicilio social y oficinas se fijan en la ciudad de San Juan, capital de Puerto Rico.

ARTÍCULO 1.04 FINES Y PROPÓSITOS

1.04.1 GENERALES

Velará por el desarrollo y la protección del deporte de ciclismo en general (competitivo, aficionado, profesional y recreativo). Fomentará, controlará y mantendrá el interés del pueblo de Puerto Rico por el deporte y por la participación en el mismo. Al mantener los más altos ideales de elegibilidad de los participantes en el ciclismo, difundirá entre los puertorriqueños la afición por el deporte y por el espíritu competitivo fraternal. Alentará la participación en las actividades de nuestra Federación, haciendo disponible a los participantes los medios y recursos a su alcance para facilitar la participación. Reconocerá los logros alcanzados por los participantes mediante la celebración de la Premiación Federativa Anual.

Propiciará la organización y celebración de todos los campeonatos de ciclismo a celebrarse según la reglamentación correspondiente. Celebrará todas las actividades turísticas y recreativas de ciclismo y las reglamentará. Exigirá que las competencias y actividades que realicen clubes y otras instituciones sean organizadas de acuerdo a la reglamentación de la Federación, con el propósito de uniformar y velar por el prestigio del ciclismo en Puerto Rico.

Fomentará el mutuo respeto entre las entidades cívicas, clubes y ciclistas independientes afiliados. Asimismo, existirá un reconocimiento recíproco, entre los distintos organismos, de las penalidades y sanciones. Unificará a los ciclistas en Puerto Rico, sin jamás identificarse con los intereses particulares de clase alguna y, no admitirá ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, color, origen étnico, edad, política y credo.

Se considera altamente deseable la organización, celebración e institucionalización de competencias internacionales. Se celebrará, organizará y auspiciará toda actividad que se estime conveniente para el mejor fomento y desarrollo del deporte.

1.04.2 REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Ostentará la representación de Puerto Rico en toda competencia internacional en la que participen, miembros de los clubes y ciclistas que componen su matrícula; sean éstas, Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe o cualesquiera otros celebrados bajo el patrocinio de la UCI y sus ramas internacionales. Organizará la preparación y la selección de los ciclistas, y seleccionará el equipo nacional de ciclismo que representará a Puerto Rico en las competencias con la colaboración de los Clubes, ciclistas independientes y las Comisiones de Mountain Bike y BMX. Velará porque la representación sea la mejor y la más competente para mantener en alto el buen nombre de Puerto Rico.

1.04.3 ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES INTERNACIONALES

Organizará cualesquiera competencias o actividades deportivas de las mencionadas en el apartado anterior o cualesquiera otra bajo el patrocinio de la UCI y sus ramas internacionales cuando se celebren en Puerto Rico.

1.04.4 EN RELACIÓN CON SUS CLUBES Y MIEMBROS AFILIADOS

Velará por el buen funcionamiento de sus clubes y miembros afiliados y por que cumplan con los principios olímpicos. Defenderá todos los clubes y miembros afiliados, cuando sea necesario, mientras representen legítimamente el deporte del ciclismo, con el fin de proteger el mantenimiento y la validez de los principios olímpicos.

1.04.5 EN RELACIÓN CON EL COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO, LA UCI Y LA COPACI

Cumplirá y hará cumplir las normas, constitución y reglamentos de la Unión Ciclista Internacional (UCI) y la Confederación Panamericana de Ciclismo (COPACI). Formulará proposiciones al COPUR sobre la organización y la celebración de actividades olímpicas.

1.04.6 EN RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Colaborará con las entidades privadas y públicas en la formulación de una política sana del deporte y de su fomento. Preservará intacta su autonomía y resistirá cualquier clase de presión, sea ésta de orden político, religioso, económico o de cualquier orden.

ARTÍCULO 1.05 AFILIACIONES

La Federación estará afiliada al Comité Olímpico de Puerto Rico, a la Unión Ciclista Internacional y a la Confederación Panamericana de Ciclismo. Aceptará las normas y reglamentos que emitan estos organismos. Asimismo se afiliará a otras organizaciones que estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 1.06 PODERES

La Federación tendrá todos los poderes que las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a las corporaciones organizadas de acuerdo con las mismas; todos los poderes que sean necesarios e incidentales para llevar a cabo sus fines y propósitos y los que a continuación se enumeran:

1.06.1 OFICINAS

Establecerá y mantendrá oficinas para conducir los asuntos de la Federación, contratar y retener el personal necesario para el buen funcionamiento de la Federación.

1.06.2 ACEPTACIÓN DE MIEMBROS

Aceptará, condicionará o rechazará solicitudes de admisión de parte de clubes deportivos de Puerto Rico de ciclistas independientes de acuerdo con las reglas que se establecen en esta Constitución y en los reglamentos de la UCI, reservándose el derecho de admisión.

1.06.3 ACCIONES DISCIPLINARIAS

Podrá separar de su cargo o suspender, si fuese menester, a cualquier miembro del Pleno, Junta de Directores, Clubes o miembro federado.

Podrá amonestar, suspender, desafiliar, descalificar o declarar estorbo público a cualquier ciclista, persona, club o entidad bajo su jurisdicción, cuando no cumpla los requisitos de afiliación o viole las disposiciones de esta Constitución, o de los reglamentos y decisiones de la Federación y de sus respectivas organizaciones internacionales, entendiéndose la UCI y/o COPACI.

La Junta de Directores presidirá las vistas de acciones disciplinarias o delegará en personas cualificadas. La persona perjudicada podrá apelar la decisión al Pleno de delegados, solicitándolo por escrito al Secretario General con una fianza de cincuenta dólares (\$50.00), tres (3) días después, que será reembolsable de ser favorable su apelación. Decidir aquellas apelaciones que el Presidente someta o las que por su gravedad deben llevarse a la Junta de Directores.

1.06.4 BIENES

La Junta de Directores, en representación de la Federación Puertorriqueña de Ciclismo podrá adquirir, mantener y disponer bienes muebles, inmuebles e intangibles que sean necesarios para cumplir sus fines y propósitos. Asimismo podrá imponer y cobrar cuotas, aceptar donativos, legados y bienes, solicitar y tomar dinero a préstamo e hipotecar sus bienes, prestar otras garantías que le sean exigidas e incurrir en obligaciones.

1.06.5 CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL

Certificará toda delegación que vaya a ostentar el nombre de Puerto Rico en toda competencia o actividad deportiva aficionada o profesional de carácter internacional.

1.06.6 ENMIENDAS A REGLAMENTOS

Podrá adoptar, enmendar y derogar sus reglamentos, según estime conveniente, para mejor fomento y desarrollo del deporte, sin contravenir las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni las de las entidades incluídas en el Artículo 1.02, ni las de esta Constitución.

1.06.7 CERTIFICACIÓN NACIONAL

Toda competencia o actividad deportiva que incluya a ciclistas o a clubes afiliados deberá ser avalada por la Federación. De no estar avalada ningún miembro o club podrá participar so pena de suspensión o expulsión de la Federación.

CAPÍTULO II MIEMBROS

ARTÍCULO 2.01 COMPOSICIÓN

La Federación estará compuesta por:

- 2.01.1 Los distintos clubes deportivos y todos aquellos miembros que les interese o practiquen el deporte del ciclismo y que estén debidamente aceptados por la Federación. Deberán mantenerse activos en un 60% de las competencias y/o actividades de la misma.

ARTÍCULO 2.02 REQUISITOS DE AFILIACIÓN O MEMBRESIAS DE INDIVIDUOS

Para ser miembro de la Federación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.02.1 Ser deportista bona fide (de buena fe) según artículo 1.02.7 de esta Constitución.
- 2.02.2 Tener cuatro (4) años de edad para participar en la modalidad de BMX y doce (12) o más para Goma Fina y MTB. Todo menor de dieciocho (18) años estará autorizado por uno de sus padres o encargado, firmando éstos la solicitud de membresía.
- 2.02.3 Cumplir cabalmente con las disposiciones de esta Constitución y con los reglamentos y acuerdos que promulgue la Federación.
- 2.02.4 Los individuos que estaban afiliados durante el pasado año, deben renovar su membresía como tal, a más tardar el 15 de enero de cada año, para tener derecho a participar en las actividades avaladas por la FPC.
- 2.02.5 La Federación se reserva el derecho de admisión

ARTÍCULO 2.03 REQUISITOS DE AFILIACIÓN PARA LOS CLUBES Y COMISIONES DE MOUNTAIN BIKE Y BMX

Para ser miembro de la Federación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.03.1 Someter la solicitud de membresía y el pago de la cuota que se le asigne a los clubes y comisiones.
- 2.03.2 Tener una directiva compuesta, como mínimo, por un presidente, un secretario(a) y un tesorero(a), mayores de 18 años. Los miembros de la directiva deben afiliarse a la Federación y pagar la cuota federativa.
- 2.03.3 Los Clubes someterán su solicitud con un mínimo de diez (10) miembros bona fide y un mínimo de cuatro (4) ciclistas que deberán participar en el sesenta (60%) por ciento de las actividades o competencias que avale u organice la Federación durante la vigencia de la licencia emitida anualmente.
 - 2.03.3.1 Las Comisiones de Mountain Bike y BMX someterán un mínimo de diez (10) ciclistas que deberán participar de un (60%) por ciento de las actividades o competencias que avale u organice la Federación durante la vigencia de la licencia emitida anualmente.

- 2.03.3.02 Someterán una certificación escrita por su Junta de Directores notificando las posiciones electas, a saber: Presidente, Vice-presidente, Secretario(a) y Tesorero(a).
- 2.03.3.3 Someterán el itinerario anual de sus actividades, no mas tardar del 15 de enero de cada año.
- 2.03.4 Los clubes nuevos recibirán afiliación de novicios. Solo tendrán voz en las asambleas y reuniones de la Federación hasta haber cumplido doce meses de afiliación y cumplido con los requisitos establecidos en los incisos 2.03.3 y 2.07.7.
- 2.03.5 Cumplir cabalmente con las disposiciones de esta Constitución y con los reglamentos y acuerdos que promulgue la Federación.
- 2.03.6 Los Clubes y Comisiones que estaban afiliados durante el pasado año, deben renovar su membresía como tal, a más tardar el 15 de enero de cada año, para tener derecho a participar en las actividades avaladas por la FPC.
- 2.03.7 La Federación se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 2.04 DERECHOS DE LOS CLUBES Y MIEMBROS

Todos los clubes y miembros tendrán plenos e iguales derechos ante esta Constitución, en los reglamentos que se promulguen y en aquellas disposiciones y acuerdos que de tiempo en tiempo decreta la Federación.

ARTICULO 2.05 REPRESENTACIÓN DE LOS CLUBES ANTE LA FEDERACIÓN

La representación de los clubes será como sigue:

- 2.05.1 Los clubes que cumplan con los incisos 2.03.3, 2.07.7 y estén debidamente aceptados por la Federación durante un período de doce (12) meses, tendrán derecho a un delegado con voz y voto más un delegado alterno con voz.
- 2.05.2 Los Clubes, al menos cuatro (4) de sus ciclistas deberán participar en un sesenta (60%) por ciento de las actividades avaladas u organizadas por la Federación durante la vigencia de la licencia emitida anualmente y haber celebrado sus dos (2) actividades para poder tener derecho a voto en el Pleno de Delegados. Se entiende que tienen derecho a voz.
- 2.05.3 Los ciclistas (mínimo cuatro [4]) de los clubes acreditados deberán participar en un sesenta (60%) por ciento de las actividades avaladas u organizadas por la Federación durante la vigencia de la licencia emitida anualmente.
- 2.05.4 Los Clubes que estaban acreditados con voz y voto durante el año previo a las elecciones deben renovar su membresía como tal, a más tardar el mes de enero del año de las elecciones, para tener derecho al voto en éstas.

- 2.05.5 Los ciclistas, jueces y comisarios mayores de dieciocho (18) años de edad que hayan cumplido con el 60% de participación durante los 12 meses antes de la fecha de las elecciones, tendrán derecho a elegir los miembros de la Junta de Directores en elección cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2.06 PROCEDIMIENTO DE AFILIACION, MEMBRESÍA Y ACCIONES DISCIPLINARIAS

La Federación establecerá por reglamento el procedimiento de afiliación de los clubes y miembros y el procedimiento para la amonestación, suspensión o desafiliación de sus miembros y clubes.

ARTÍCULO 2.07 DEBERES DE LOS MIEMBROS Y CLUBES.

Además de cualesquiera otros deberes que se asignen a los miembros de la Federación en esta Constitución, tendrán las siguientes encomiendas:

- 2.07.1 Asistir puntualmente a las competencias y actividades de la Federación.
- 2.07.2 Pagar puntualmente las cuotas que asigne la Federación.
- 2.07.3 Participar, si fuere requerido para ello, en los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe y en cualesquiera otros eventos que se celebren bajo el patrocinio de la Federación.
- 2.07.4 Participar en las competencias internacionales que se celebren en Puerto Rico, velando para que los programas e itinerarios de actividades propias no conflijan con la celebración de las competencias.
- 2.07.5 Participar en la Premiación Federativa Anual, velando para que los programas e itinerarios de actividades propias no conflijan con su celebración.
- 2.07.6 Defender los principios del Olimpismo y de la Federación. Mantener una conducta de excelencia en las actividades de la Federación y fuera de ellas.
- 2.07.7 Los Clubes deberán realizar al menos dos (2) actividades anuales invitando a todas las categorías federadas. De estas actividades una (1) debe ser competitiva la otra podrá ser un paseo recreativo, conferencias, demostraciones, etc.
- 2.07.8 Agotar todo procedimiento administrativo que dispone la Federación y/o el Comité Olímpico de Puerto Rico y/o los organismos internacionales de ciclismo a los cuales estamos afiliados antes de recurrir a cualquier litigio en los Tribunales de Justicia. Faltar a esta disposición implica una expulsión "ipso facto" (al instante) de la Federación.

ARTÍCULO 2.08 INTEGRACIÓN DE MIEMBROS A LA FEDERACIÓN

Las diferentes categorías de miembros se integrarán a la Federación y pagarán cuotas según se indica en el artículo 2.09 CUOTAS. Se emitirá la licencia nacional de la Federación para su cargo.

- 2.08.1 Se considerarán miembros bona fide de la Federación los presidentes, vicepresidentes, secretarios, tesoreros, vocales, delegados, entrenadores, mecánicos, motoristas, choferes, abastecedores y ciclistas y estarán obligados a llenar una inscripción de la Federación y a pagar las cuotas asignadas para su membresía. Se emitirá la licencia nacional de la Federación.
- 2.08.2 Se considerarán miembros bona fide de la Federación los jueces, comisarios, director ejecutivo y médicos. Estarán obligados a llenar una inscripción de la Federación y pagar las cuotas asignadas para su membresía. Se emitirá la licencia nacional de la Federación.
- 2.08.3 Se considerará miembro bona fide de la Federación todo personal que reclute la Junta de Directores, ya sea remunerado, "ad honorem" o en cualquier otra calidad, y estará obligado a llenar una solicitud de ingreso a la Federación y pagar la cuotas asignada para su membresía. Se emitirá la licencia nacional de la Federación.

ARTICULO 2.09 CUOTAS

La Junta de Directores podrá asignar las cuotas que considere necesarias a sus Clubes, Comisiones de Mountain Bike y BMX, jueces, miembros, delegados, representantes y ciclistas, por concepto de afiliación, membresía, actividades especiales y cualquier otra cuota que la Junta y/o el Pleno someta.

CAPÍTULO III ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 3.01 EN GENERAL

Serán organismos de la Federación los siguientes:

- 3.01.1 El Pleno
- 3.01.2 La Junta de Directores
- 3.01.3 Las Comisiones de Mountain Bike y BMX
- 3.01.4 El Colegio de Comisarios
- 3.01.5 Los Organismos Especiales (Comités)

ARTÍCULO 3.02 EL PLENO

El Pleno es el órgano supremo de la Federación. Estará compuesto por los delegados de los clubes con derecho a voz y voto, comisionados de Mountain Bike, BMX, y los miembros de la Junta de Directores de la Federación.

El Pleno tiene el poder soberano que está conferido a la Federación en esta Constitución.

Se registrará como se indica a continuación:

3.02.1 REUNIONES

El Pleno se reunirá en marzo, junio, septiembre y diciembre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, tantas veces como sea necesario, de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. Todas las reuniones serán abiertas al público y a la prensa activa debidamente acreditada, excepto cuando a juicio de la mayoría del Pleno o del Presidente, el asunto a tratar sea de tal naturaleza que deba ser discutido exclusivamente por el Pleno.

Cuando un club no tenga representación en dos reuniones ordinarias y consecutivas, el delegado será requerido por escrito por el Presidente, o por una comisión nombrada con ese fin, para mostrar causa a la Federación. Se le concederá un término máximo de cinco (5) días a partir de la fecha de la comunicación. Las razones que exponga serán sometidas a la Junta Directores para su acción final. En caso de que el delegado no conteste la comunicación le revierte a la Federación su puesto de delegado.

Se da énfasis a la importancia de la comunicación entre los delegados de los clubes y la Federación. Toda comunicación de la Federación a los delegados deberá ser atendida con prontitud y viceversa. Entiéndase (15) quince días al recibir la comunicación.

3.02.2 CONVOCATORIAS

Las convocatorias serán hechas por el Presidente o por el Secretario a petición de aquel, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea o reunión. En caso de una asamblea o reunión extraordinaria, se notificará con no menos de cinco (5) días de anticipación. Una tercera parte de los miembros del pleno con derecho a voz y voto podrá solicitar por escrito que se haga una convocatoria. En la carta hay que exponer el motivo para pedir la convocatoria.

3.02.3 AGENDAS

El Pleno considerará los siguientes asuntos en las reuniones ordinarias:

3.02.3.1 Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

3.02.3.2 Asuntos pendientes de la reunión anterior.

3.02.3.3 Informe del Presidente.

3.02.3.4 Asuntos incluidos en la agenda del día.

3.02.4 QUÓRUM

El quórum de las asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que componen la matrícula del Pleno. Una vez establecido el quórum se mantendrá con los miembros que permanezcan en la asamblea o reunión.

De no lograrse el quórum con la primera convocatoria, la asamblea se celebrará con los miembros con derecho a voto que concurren al cursarse una segunda convocatoria, aunque ésta no cumpla con lo estipulado anteriormente en este artículo.

3.02.5 DECISIONES

Las decisiones del Pleno se tomarán por mayoría simple de los miembros con votos, presentes en la reunión, excepto en los siguientes casos:

3.02.5.1 Para la elección de candidatos en las elecciones generales se requerirá mayoría absoluta de los miembros con votos que componen la matrícula del Pleno.

3.02.5.2 Para suspender o desafiliarse a un miembro del Pleno se requerirán dos ~~terceras partes de los miembros del Pleno con voto~~

3.02.5.3 Para enmendar esta Constitución se requerirán dos terceras partes de los miembros con voto que componen el total de la matrícula del Pleno.

3.02.5.4 Cuando otra cosa se disponga en cualquier otra parte de esta Constitución. Toda decisión del Pleno se tomará mediante votación abierta. Esta disposición podrá ser cambiada por el pleno mediante votación por mayoría simple de los votos presentes.

Los asuntos del Pleno se regirán por las Reglas de Procedimiento Parlamentario, según contenidas en la obra de Henry M. Robert, "Robert's Rules of Order Revised", en todo aquello que no esté en conflicto con esta Constitución.

ARTÍCULO 3.03 PODERES DEL PLENO

El Pleno tendrá los siguientes poderes:

- 3.03.1 Elegir cada cuatro años una directiva. Esta directiva será a su vez la Junta de Directores del Pleno y de la Federación. Tanto la Junta de Directores como el Pleno serán los responsables de gobernar, administrar, velar y supervisar para que se cumplan la Constitución y los reglamentos.
- 3.03.2 Separar de su cargo o suspender, si fuere menester, a cualquier miembro de la Junta de Directores o del Pleno.
- 3.03.3 Decidir aquellas apelaciones que la Junta de Directores someta o las que por ser de gran magnitud deben llevarse al Pleno.
- 3.03.4 Supervisar los trabajos de la Junta de Directores a través del Presidente de la Federación quien es el presidente de la Junta de Directores y del Pleno.
- 3.03.5 Aprobar todos los reglamentos.

ARTÍCULO 3.04 DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PLENO

- 3.04.1 Asistir a todas las reuniones y actividades.
- 3.04.2 Participar en la Premiación Federativa Anual.
- 3.04.3 Defender los principios de la Federación y mantener una conducta de excelencia en las actividades de la Federación y fuera de ellas.
- 3.04.4 Cumplir puntualmente con las disposiciones de esta Constitución, de los reglamentos y acuerdos que promulgue la Federación.

ARTÍCULO 3.05 LA JUNTA DE DIRECTORES

3.05.1 COMPOSICIÓN

La Junta de Directores estará compuesta por los siguientes oficiales:

- 3.05.1.1 Presidente
- 3.05.1.2 Vice-presidente
- 3.05.1.3 Secretario General
- 3.05.1.4 Tesorero
- 3.05.1.5 Presidente de los Jueces y Comisarios
- 3.05.1.6 Representante de los ciclistas

3.05.2 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES

- 3.05.2.1 Ser mayor de veintiun (21) años de edad, poseer la nacionalidad de los puertorriqueños y haber residido en Puerto Rico, en cualquier tiempo anterior a su incorporación a la Federación por lo menos doce meses consecutivos y, mantener su residencia bonafide en Puerto Rico mientras sea miembro.
- 3.05.2.2 Ser un deportista bonafide y cumplir con las disposiciones requeridas sobre elegibilidad.
- 3.05.2.3 Estar federado por lo menos doce (12) meses consecutivos antes de ser electo.
- 3.05.2.4 Para la posición de Presidente y Vice-presidente de la Junta de Directores de la Federación, las personas que no hayan nacido en Puerto Rico y aspiren a dichas posiciones, deberán haber participado activamente en el fomento y desarrollo del ciclismo puertorriqueño durante los últimos ocho (8) años consecutivos, siendo miembro bonafide y habiendo residido el mismo tiempo en Puerto Rico.
- 3.05.2.5 Cumplir puntualmente con las disposiciones de esta Constitución y las de los reglamentos que la Federación promulgue.
- 3.5.2.6 Para la posición de Presidente del Colegio de Comisarios tiene que haber sido certificado activo por el propio Colegio y cumplir con el artículo 3.05.2 de la Constitución.
- 3.05.2.7 Para la posición del Representante de los Ciclistas podrá ser elegido cualquier ciclista que esté participando en el 60% de las actividades avaladas por la Federación, por lo menos un (1) año antes de ser electo.

3.05.3 FUNCIONAMIENTO

La Junta de Directores administrará la Federación durante los intervalos que separen las reuniones del Pleno. La Junta de Directores se reunirá por lo menos una vez al mes. Cuatro oficiales constituirán quórum para las deliberaciones de la Junta. Sus reuniones serán citadas por el presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Aprobará los nuevos delegados, clubes y miembros.

Mantendrá al Pleno informado en todo momento de lo que ocurre en la Administración de la Federación, sea por vía telefónica, cartas o reuniones.

Cuando quede vacante, de manera temporera, el cargo de Presidente o cuando el Presidente se ausente temporera, le sustituirá el Oficial Ejecutivo de más alto rango en el orden de jerarquía que se muestra en el artículo 3.05.1. Cuando la vacante de la Presidencia sea permanente, la sustitución se hará de acuerdo con el artículo 3.06.

3.05.4 REMUNERACIÓN

Ningún miembro de la Junta de Directores recibirá salario o remuneración de clase alguna por sus servicios, pero se le podrá reembolsar los gastos en que incurra por conceptos de viajes, subsistencia u otros justificados y relacionados con las funciones de su cargo. Si algún miembro de la Junta ocupara algún cargo de empleado en la Federación, podrá recibir salario por su trabajo.

ARTÍCULO 3.06 LOS OFICIALES

Las facultades de los oficiales de la Federación son las siguientes:

3.06.1 PRESIDENTE

El Presidente de la Federación será el representante del organismo en todos los casos. Presidirá todas las reuniones del Pleno, emitirá las convocatorias del Pleno y de la Junta de Directores para reuniones ordinarias y extraordinarias, hará cumplir todas las disposiciones de esta Constitución y los reglamentos, supervisará todos los asuntos de la Federación y designará personas que lo representen cuando así lo estime, firmará todos los documentos oficiales de la Federación y, pondrá en vigor los acuerdos del Pleno y de la Junta.

Tendrá facultad para emitir órdenes para que se muestre causa por la cual no deba ser suspendido o desafiado un miembro de la Federación.

Realizará todos los desembolsos previamente incluidos en el presupuesto o aprobados por la Junta de Directores. No se puede exceder de mil (\$1,000) dólares en caso de desembolso de fondos no aprobados. Si los fondos fueron aprobados, no se puede exceder de más del diez (10) por ciento de lo aprobado.

Las obligaciones en que incurra el Presidente, a nombre de la Federación, no podrá exceder el término de su incumbencia, ni obligar a la Federación por una cantidad mayor de los ingresos estimados por el periodo de su incumbencia, a menos que cuente con la aprobación de la Junta de Directores.

El Pleno celebrará una nueva elección para elegir el sucesor del Presidente por el término restante en caso de quedar vacante permanentemente la Presidencia si faltase por transcurrir más de seis (6) meses para expirar su término, de lo contrario le sustituirá el Vicepresidente. El Secretario General asumirá la Vicepresidencia a la vez que la Secretaría General por ese término.

3.06.2 VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente asistirá al Presidente en su función de administrar la Federación y en todo aquello que le sea asignado por el Presidente. Sustituirá al presidente en caso de ausencia temporera o permanente.

3.06.3 SECRETARIO

El Secretario de la Federación atenderá la correspondencia oficial, certificará las actas y las delegaciones, suscribirá con el Presidente la documentación oficial, será el custodio de los archivos de la Federación, dará a la publicidad los asuntos de interés general, atenderá las publicaciones oficiales y convocará al organismo por instrucciones del Presidente.

3.06.4 TESORERO

El Tesorero de la Federación será el custodio de los fondos del organismo. Preparará y someterá, a la Junta de Directores, en el cuarto trimestre del año natural un presupuesto anual para el año entrante. Rendirá un informe económico de la Federación al Pleno en la reunión ordinaria del cuarto trimestre del año natural. Asesorará al Pleno y a la Junta de Directores en todos los asuntos económicos. Será el responsable, tanto del cobro de las cuotas, como de todos los bienes de la Federación. Firmará los cheques de pagos junto al Presidente u otro oficial designado por éste.

3.06.5 REPRESENTANTE DE LOS JUECES Y COMISARIOS

Para ser candidato a la Presidencia del Colegio de Comisarios, debe estar activo y afiliado a la FPC y al Colegio de Comisarios al menos un año previo a la fecha de las elecciones. El candidato debe ser un juez adjunto o un Comisario Nacional UCI certificado por el propio Colegio.

El presidente de los jueces y comisarios velará por el buen funcionamiento del Colegio de Comisarios de Ciclismo de Puerto Rico (CCCPR).

Reglamentará y será el Director de todos los eventos de ciclismo avalados por la FPC.

Asociará a las personas dedicadas al arbitraje del ciclismo en Puerto Rico, según su capacidad técnica y cumpliendo con los requisitos de la FPC en su artículo 2.02 de la Constitución.

En general, trabajará continuamente para obtener el más amplio conocimiento sobre la organización y fomentar el arbitraje del ciclismo en Puerto Rico.

El presidente de los jueces y comisarios reunirá a sus pares a no más tardar treinta (30) días de haber sido electo, para celebrar en asamblea de elecciones, su Junta de Directores a saber: un Vice presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a), quienes junto a él colaborarán con el funcionamiento del CCCPR.

3.06.6 REPRESENTANTE DE LOS CICLISTAS

El objetivo fundamental del representante de los ciclistas es mantener unidos a todos los ciclistas federados en Puerto Rico.

Presentar los problemas e inquietudes de los ciclistas ante la Junta de Directores con alternativas viables para el bienestar de éstos.

Desarrollar las mejores formas de comunicación entre los ciclistas y la Federación, logrando mayores beneficios para todos los ciclistas activos en la Federación.

El representante debe cumplir con los requisitos estipulados en artículo 3.05.2.7 de esta Constitución y con el Reglamento de sus funciones.

ARTICULO 3.07. LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS

El Presidente de la Federación reconocerá, y la Junta de Directores confirmará, tantas comisiones o comités como fueren necesarios para llevar a cabo las funciones de la Federación. Cualquier persona puede ser miembro de una comisión o comité. Todos sus componentes tienen que pertenecer a la Federación. El Presidente de la Federación será miembro ex-oficio de todas las comisiones o comités.

3.07.1 COMISIONADOS DE MOUNTAIN BIKE

3.07.1.1 Se conoce como ciclismo de montaña, la práctica de ciclismo a campo traviesa, ya sea en forma recreativa o en eventos de competencia a saber: de campo traviesa, descenso, ascenso y carreras por etapas.

3.07.1.2 La CMTBPR es el organismo encargado y facultado por la FPC para promover y fomentar el desarrollo del deporte del ciclismo de montaña, basando su crecimiento a través de los clubes.

3.07.1.3 La CMTBPR velará por la conservación ecológica porque el desarrollo de esta modalidad se lleva a cabo en contacto directo con la naturaleza y en ocasiones en bosques estatales y/o federales, sobre caminos, y veredas existentes siendo necesario vigilar que no se ocasione ningún daño ecológico.

3.07.1.4 Organizará anualmente los campeonatos nacionales de ciclismo de montaña y participará junto a la FPC en la premiación anual y los eventos de carácter internacional.

3.07.1.5 El comisionado de CMTBPR será el presidente electo por los miembros afiliados que hayan participado en dicha modalidad en un 60% de las actividades que avale u organice la FPC y que cumpla con los incisos 3.05.2, 3.05.2.3 y 3.05.2.4 de esta Constitución.

- 3.07.1.6 La Junta de Directores de la CMTBPR certificará por escrito a la FPC el presidente electo que a su vez será el delegado ante el Pleno y el Vicepresidente será su alterno.
- 3.07.1.7 El Comisionado de CMTBPR tendrá voz y voto en el Pleno de Delegados y voz en la Junta de Directores de la FPC.
- 3.07.2 COMISIONADOS DE BICICROSS (BMX)
- 3.07.2.1 Se conoce como ciclismo de BMX, la práctica de ciclismo en pistas de tierra con trayectorias en circuitos, encontrando a su paso obstáculos y dificultades usando bicicletas de 20" y 24" pulgadas.
- 3.07.2.2 La ANBPR es el organismo encargado y facultado por la FPC para promover y fomentar el desarrollo del deporte de ciclismo de BMX, basando su crecimiento a través de los clubes.
- 3.07.2.3 Organizará anualmente los campeonatos nacionales de ciclismo de BMX y participará junto a la FPC en la premiación anual y los eventos de carácter internacional.
- 3.07.2.4 El comisionado de ANBPR será el presidente electo por los miembros afiliados que hayan participado en dicha modalidad en un 60% de las actividades que avale u organice la FPC y que cumpla con los incisos 3.05.2, 3.05.2.3 y 3.05.2.4 de esta Constitución.
- 3.07.2.5 La Junta de Directores de la ANBPR certificará por escrito a la FPC el presidente electo que a su vez será el delegado ante el Pleno y el Vicepresidente será su alterno.
- 3.07.2.6 El Comisionado de ANBPR tendrá voz y voto en el Pleno de Delegados y voz en la Junta de Directores de la FPC.

ARTÍCULO 3.08 LOS REPRESENTANTES NACIONALES E INTERNACIONALES

El Presidente podrá delegar o hacerse asistir por otros miembros de la Federación para la representación nacional e internacional. Además podrá designar el delegado en propiedad y alterno que representará la Federación ante el Comité Olímpico de Puerto Rico.

ARTÍCULO 3.09 ORGANISMOS ESPECIALES

La Junta de Directores puede autorizar la creación de aquellos organismos especiales que considere necesarios y convenientes para llevar a cabo sus fines y propósitos, pero siempre el Presidente de la Federación será el presidente de todos los organismos.

ARTÍCULO 3.10 AUDITOR EXTERNO

El Pleno podrá asignar fuera de la matrícula de la Federación un auditor externo para que de tiempo en tiempo realice una intervención de las cuentas de la Federación y rinda al Pleno un informe del resultado de la intervención.

ARTÍCULO 3.11 EMPLEADOS

El Presidente de la Federación designará, y la Junta de Directores confirmará, tantos empleados como fuesen necesarios para llevar a cabo las funciones administrativas y técnicas de la Federación. El Presidente será la autoridad nominadora de todos los empleados. Podrá delegar en otras personas de la Junta o en un administrador.

ARTÍCULO 3.12 VACANTES EN LA JUNTA DE DIRECTORES

La Junta de Directores de la Federación podrá llenar interinamente cualquier vacante que surgiera en su seno, que no sea ocupada según se estipula en el Artículo 3.06.1, hasta tanto se efectúe una asamblea de elección en el Pleno a más tardar de treinta (30) días de la vacante.

La selección del nuevo miembro, en el seno de la Junta, se hará por mayoría absoluta.

CAPÍTULO IV ELECCIONES

ARTÍCULO 4.01 EN GENERAL

La Federación celebrará elecciones cada cuatro años para escoger los miembros de la Junta de Directores. El procedimiento a seguir para la celebración de las elecciones se dispondrá de acuerdo a los principios que se indican en este capítulo.

ARTÍCULO 4.02 FECHAS

El procedimiento eleccionario comenzará dentro de un periodo no mayor de ciento veinte (120) días después de concluido el cuarto aniversario del comienzo del último proceso eleccionario general y se completará sesenta (60) días después de comenzado.

ARTÍCULO 4.03 CARGOS

Mediante el proceso eleccionario se elegirán los oficiales de la Junta de Directores que se mencionan en el Artículo 3.05 de esta Constitución.

ARTÍCULO 4.04 TÉRMINO

Todos los miembros de la Junta de Directores serán elegidos por un período de cuatro (4) años y no más de dos (2) términos consecutivos en la misma posición.

ARTÍCULO 4.05 ORDEN DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECCIONARIOS

4.05.1 Al abrirse las nominaciones para miembros de la Junta de Directores serán elegibles todos los miembros que cumplan con los requisitos expuestos en el Artículo 3.05. Las nominaciones se cerrarán quince (15) días antes de las elecciones.

4.05.2 Las papeletas de votación se prepararán en un lapso de dos semanas.

4.05.3 Se celebrará una asamblea en la que se llevará a cabo las elecciones y solo podrán votar la Junta de Directores, los delegados de los clubes con derecho a voto, los comisionados de Mountain Bike, BMX, los ciclistas, jueces y comisarios federados que hayan participado en un 60% de las competencias nacionales que avale u organice la Federación, un (1) año antes de la celebración de las elecciones y que hayan cumplido los dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 4.06 MAYORÍA DE VOTOS

Se requerirá mayoría absoluta de los votos que componen la matrícula del Pleno, para que resulte electo un candidato a cualquier cargo electivo.

CAPÍTULO V REGLAMENTOS

ARTÍCULO 5.01 REGLAMENTOS

La Federación implementará, mediante reglamentos, las disposiciones de esta Constitución, incluyendo como áreas mínimas, sujetas a reglamentación, las siguientes:

- 5.01.1 Reglamento técnico
- 5.01.2 Reglamento de afiliación
- 5.01.3 Reglamento de elecciones
- 5.01.4 Reglamento de disciplina
- 5.01.5 Reglamento administrativo

El Pleno tiene facultad exclusiva para aprobar los reglamentos, así como cualesquiera otros que estime convenientes y necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos.

Ninguna disposición reglamentaria podrá estar en conflicto con esta Constitución y, en caso de estarlo, prevalecerá lo que disponga la Constitución, siendo nula la disposición reglamentaria conflictiva, pero prevalece, en toda su fuerza y vigor, el resto del contenido del Reglamento.

CAPÍTULO VI MISCELÁNEAS

ARTÍCULO 6.01 RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos financieros de la Federación procederán, entre otras, de las siguientes fuentes:

- 6.01.1 Las cuotas de membresía e inscripciones por actividades de sus miembros, clubes y Comisiones de MTB y BMX.
- 6.01.2 Las subvenciones otorgadas por el Estado, el Comité Olímpico de Puerto Rico, por las entidades públicas y otras entidades.
- 6.01.3 Los donativos y legados.
- 6.01.4 Los ingresos procedentes de fuentes, como la venta de emblemas y publicaciones o la cesión a terceros del derecho a utilizar el emblema de la Federación, de actividades especiales y de las contrapartidas de los servicios que presten otras.

La aceptación, para fines deportivos, de donaciones o asignaciones económicas provenientes de personas, firmas particulares, del Comité Olímpico de Puerto Rico, del Gobierno de Puerto Rico o por conducto de cualquiera de sus agencias o instrumentalidades, no podrá interpretarse, ni puede por ello implicarse o entenderse, que la Federación ni sus clubes afiliados, renuncian a su amplia autonomía.

ARTÍCULO 6.02 COLORES

Los colores oficiales de la Federación serán el rojo, el blanco y el azul.

ARTÍCULO 6.03 BANDERA

La bandera de la Federación será un rectángulo de tres (3) pies de ancho por cinco (5) pies de largo. Será de color blanco, con el emblema de la Federación.

ARTÍCULO 6.04 ESCUDO

ARTÍCULO 6.05 SELLO

El sello de la Federación será una réplica de su escudo.

ARTÍCULO 6.06 USO DE LOS SÍMBOLOS

La Federación reglamentará el uso de sus símbolos; disponiéndose que serán usados exclusivamente por ésta o con su consentimiento expreso únicamente.

CAPÍTULO VII ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7.01 PROPUESTAS

Las propuestas de enmiendas a la Constitución de la Federación se harán por escrito. El interesado debe circular la propuesta ante la Secretaría de la Federación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la reunión o asamblea donde se ha de considerar la propuesta. La propuesta circulará entre los miembros del Pleno, por lo menos, con veinte (20) días de anticipación a la reunión o asamblea.

ARTÍCULO 7.02 MAYORÍA REQUERIDA

El Pleno de la Federación podrá decidir la modificación de los presentes estatutos o la disolución de la Federación en asamblea convocada especialmente con ese fin, siempre y cuando la decisión correspondiente sea adoptada con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes, cuando menos, de los miembros con voto que componen la matrícula. De no hallarse presente dos terceras (2/3) partes de los miembros con voto, pero habiendo quórum, se constituye sesión permanente hasta reunirse de nuevo, por lo menos, dentro de veinticuatro (24) horas después. Las enmiendas a los presentes estatutos o la disolución podrán aprobarse con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes, por lo menos, de los miembros presentes, cualquiera que sea el número.

ARTÍCULO 7.03 VIGENCIA

Toda enmienda a la Constitución de la Federación tendrá vigencia treinta (30) días después de la fecha de su aprobación, excepto cuando por unanimidad de los votos presentes se determine lo contrario.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 8.01 INTERPRETACIÓN

La Constitución de la Confederación Panamericana de Ciclismo (COPACI) y la Unión Ciclista Internacional (UCI) prevalecerán en los casos de dudas, discrepancias entre las disposiciones, interpretación, lagunas u omisiones de los presentes estatutos.

En el caso que cualquier artículo o parte de la presente Constitución quedase sin efecto por cualquiera razón y para cualquier fin, por un organismo competente reconocido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todo lo demás quedará vigente en toda su fuerza y vigor.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES

ARTÍCULO 9.01 DISPOSICIONES

9.01.1 Esta Constitución fue enmendada por el Pleno de la Federación Puertorriqueña de Ciclismo, el 26 de marzo de 1998, en la ciudad de San Juan de Puerto Rico.

9.01.2 El Pleno estaba constituido, en la fecha en que se aprobó esta Constitución, por los siguientes miembros:

Sr. Héctor L. Ramos	Presidente	Voz y Voto
Sr. Alexis Cruz	Vice-Presidente	Voz y Voto
Sr. José González	Secretario General	Voz y Voto
Sr. Ismael Fuentes	Representante de los Jueces	Voz y Voto
Sr. José Espinosa	Delegado Club Bike Stop	Voz y Voto
Sr. Alexis Rivera	Comisionado de BMX	Voz y Voto
Sr. Pedro Lugo	Comisionado de MTB	Voz y Voto
Sr. Robert Torres	Delegado Club Ciclo Amigos	Voz
Sr. Orlando Cuadrado	Delegado Club Metropolitano	Voz
Sr. Candido Suárez	Delegado Club Carolina Cycling	Voz

Constitución

Certificación		2
Capítulo I	La Federación	5
Artículo 1.01	Organización	5
Artículo 1.02	Definiciones	6
Artículo 1.03	Domicilio	6
Artículo 1.04	Fines y Propósitos	6
Artículo 1.05	Afiliaciones	8
Artículo 1.06	Poderes	8
Capítulo II	Miembros	9
Artículo 2.01	Composición	9
Artículo 2.02	Requisitos De Afiliación o Membresía De Individuos	10
Artículo 2.03	Requisitos De Afiliación Para los Clubes	10
Artículo 2.04	Derechos De Los Clubes Y Miembros	11
Artículo 2.05	Representación De Los Clubes Ante La Federación	11
Artículo 2.06	Procedimiento De Afiliación, Membresía Y Acciones Disciplinarias	12
Artículo 2.07	Obligaciones De Los Miembros Y Clubes	12
Artículo 2.08	Integración De Miembros A la Federación	13
Artículo 2.09	Cuotas	13
Capítulo III	Organismos De La Federación	13
Artículo 3.01	En General	13
Artículo 3.02	El Pleno	14
Artículo 3.03	Poderes Del Pleno	16
Artículo 3.04	Deberes De Los Miembros Del Pleno	16
Artículo 3.05	La Junta De Directores	16
Artículo 3.06	Los Oficiales	18
Artículo 3.07	Las Comisiones Y Los Comités	20
Artículo 3.08	Los Representantes Nacionales e Internacionales	21
Artículo 3.09	Organismos Especiales	21
Artículo 3.10	Auditor Externo	22
Artículo 3.11	Empleados	22
Artículo 3.12	Vacantes En La Junta de Directores	22

Capítulo IV	Elecciones	22
Artículo 4.01	En General	22
Artículo 4.02	Fechas	22
Artículo 4.03	Cargos	23
Artículo 4.04	Término	23
Artículo 4.05	Orden De Los Procedimientos Eleccionarios	23
Artículo 4.06	Mayoría De Votos	23
Capítulo V	Reglamentos	23
Artículo 5.01	Reglamentos	23
Capítulo VI	Misceláneas	24
Artículo 6.01	Recursos Económicos	24
Artículo 6.02	Colores	25
Artículo 6.03	Bandera	25
Artículo 6.04	Escudo	25
Artículo 6.05	Sello	25
Artículo 6.06	Uso De Los Símbolos	25
Capítulo VII	Enmiendas A La Constitución	25
Artículo 7.01	Propuestas	25
Artículo 7.02	Mayoría Requerida	26
Artículo 7.03	Vigencia	26
Capítulo VIII	Interpretación	26
Artículo 8.01	Interpretación	26
Capítulo IX	Disposiciones	27
Artículo 9.01	Disposiciones	27